



INFORME SECRETARIAL. 2021-00275 00.- Villavicencio, 12 de noviembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada oportunamente la demanda, y comoquiera que de los documentos aportados con esta resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y en favor del menor **JUAN CARLOS FELIPE CRUZ GUTIÉRREZ**, representado legalmente por su madre **YUDY ALEJANDRA GUTIÉRREZ GARZÓN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28'061.194)** que corresponde al capital del valor global de las cuotas alimentarias mensuales, del 50% de gastos escolares dejados de pagar individualmente considerados, y la suma de \$2'800.000 reconocida como alimentos atrasados, según lo cobrado en la demanda; así como por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, **se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, y del 50% de gastos escolares** que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

No se incluye en la suma referida lo concerniente a gastos de educación por el año 2021, toda vez que el certificado adjunto no se refiere a un gasto causado sino futuro.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6.** Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que



impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Asimismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Con el fin de no hacer nugatorio el derecho a recibir alimentos del menor beneficiario de estos, **se dispone, descontar por nómina** el valor de la cuota alimentaria que para esta anualidad asciende a los \$ 283.559 con cargo a lo que recibe el ejecutado por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por Secretaría, **oficiése** al pagador de dicha entidad, para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso como cuota alimentaria tipo 6, y a favor de la demandante **YUDY ALEJANDRA GUTIÉRREZ GARZÓN**, identificada con cédula 30.081.727. **4Precísese** al pagador que de hacerse efectivo el descuento en la siguiente anualidad, **deberá tener en cuenta el incremento anual del índice de precios al consumidor (IPC), según lo reporte el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)**.

Previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre la inscripción del ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), una vez notificado de este proveído tiene un término de cinco (05) días para pronunciarse sobre dicha solicitud elevada por la parte ejecutante, en los términos del art. 3 de la Ley 2097 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

mhss.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 014 del 10
FEBRERO 2022.-
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria